Datos de la dependencia gestora:	**Dependencia solicitante:**	Subdirección de Gestión Administrativa		
	Nombre de quién lo elabora:	José Orlando Cruz		
1. Datos proyecto:	**Programa presupuestal al cual corresponde**		Funcionamiento.	
	Nombre del proyecto		N/A	
	Producto correspondiente en la Cadena de Valor		N/A	
	Código BPIN (Banco de Programas y Proyectos de Inversión)		N/A	
	Proyecto del Plan Marco para la Implementación del Acuerdo de Paz[1] o asociado al Acuerdo de Paz		Si ☐	No ☒
	Proyecto asociado a las órdenes impartidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017[2] y el Decreto 0147 de 2024[3]		Si ☐	No ☒
3. Nº de proceso en el plan de compras de NEÓN:	2026-1094			
4. Nº del Estudio Previo en NEÓN:	EP-2026-1162			
5. Objeto:	**CONTRATAR LA VERIFICACIÓN EXTERNA DEL INVENTARIO CORPORATIVO DE EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO (HUELLA DE CARBONO) CORRESPONDIENTE AL AÑO 2025 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 2169 DE 2021.**			
6. Justificación de la necesidad a satisfacer:	El Ministerio de Educación Nacional —MEN—, como entidad del orden nacional responsable de formular, dirigir y coordinar la política pública educativa, tiene el deber institucional de incorporar criterios de sostenibilidad ambiental, gestión del cambio climático y la acción climática en el desarrollo de sus procesos internos, en la administración de sus recursos y en la toma de decisiones relacionadas con su operación administrativa. Esta obligación se deriva de un marco normativo, técnico y de política pública que exige a las entidades públicas avanzar en la medición, gestión, reporte, verificación y reducción progresiva de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero —GEI— asociadas a sus actividades institucionales, bajo criterios de trazabilidad, confiabilidad, transparencia y mejora continua. En el ámbito internacional, Colombia aprobó el Acuerdo de París mediante la Ley 1844 de 2017, instrumento que constituye un referente esencial para			

[1] Gasto focalizado en Posconflicto relacionado con el Plan Marco de Implementación (CONPES 3932 de 2018) derivado de intervenciones en cumplimiento del Acuerdo Final.
[2] Sentencia que declara el estado de Cosas Inconstitucionales en relación con los derechos de los niños del pueblo Wayúu.
[3] Decreto 0147 de 2024: Por el cual se crea el Mecanismo Especial de Seguimiento y Evaluación de las Políticas Públicas (MESEPP), para la superación del Estado de Cosas Inconstitucional en los municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia, del departamento de La Guajira y se deroga el Decreto 100 de 2020.

	orientar la acción estatal hacia la mitigación de emisiones de GEI, la adaptación al cambio climático y el cumplimiento de los compromisos climáticos asumidos por el país. En el ordenamiento interno, la Ley 1931 de 2018 estableció directrices para la gestión del cambio climático y definió instrumentos de planificación y gestión aplicables a los sectores y territorios. En particular, los Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Sectoriales —PIGCCS— constituyen la hoja de ruta para incorporar medidas de mitigación en el sector respectivo. **No obstante, sin perjuicio de las metas sectoriales, la presente necesidad se circunscribe estrictamente al ámbito institucional y corporativo del Ministerio, enfocado en el monitoreo y mitigación de los impactos directos e indirectos derivados de su propia operación administrativa.** Posteriormente, la Ley 2169 de 2021 impulsó el desarrollo bajo en carbono del país y estableció metas y medidas mínimas en materia de carbono neutralidad y resiliencia climática. En particular, el numeral 5 del artículo 15 establece un mandato orientado a que los organismos y entidades del orden nacional alcancen la carbono neutralidad, mediante la cuantificación de sus emisiones de GEI y la implementación de acciones dirigidas a su reducción y compensación, utilizando metodologías internacionalmente reconocidas, tales como la familia de normas ISO 14064, el Greenhouse Gas Protocol y las guías metodológicas del Panel Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático —IPCC—. Adicionalmente, el artículo 230 de la Ley 2294 de 2023, al modificar el artículo 175 de la Ley 1753 de 2015 relativo al Registro Nacional de Reducción de las Emisiones y Remoción de Gases de Efecto Invernadero —RENARE—, fortaleció el marco de monitoreo, reporte, validación y verificación de reducciones y remociones de GEI. Si bien dicha disposición se refiere principalmente a resultados de mitigación e iniciativas asociadas, constituye un referente complementario de debida diligencia técnica frente a la confiabilidad, trazabilidad e integridad de la información climática que sirve de base para la toma de decisiones públicas y la formulación de acciones institucionales de reducción de emisiones. En cumplimiento de este marco normativo y técnico, el MEN cuenta desde el año 2010 con un Sistema de Gestión Ambiental —SGA— certificado bajo la norma ISO 14001:2015, recertificado en 2024 con vigencia hasta 2027, y en 2023 avanzó en la estructuración y socialización de su Programa de Gestión Ambiental asociado al cambio climático y la carbono neutralidad, según consta en el acta de la sesión del Comité Institucional de Gestión y Desempeño realizada el 10 de agosto de 2023, en la cual la Subdirección de Gestión Administrativa expuso las acciones orientadas a medir, controlar, reducir y/o compensar las emisiones de Gases de Efecto Invernadero generadas por las actividades del MEN. Dicho programa constituye un instrumento interno orientado a fortalecer la gestión ambiental institucional, la medición de impactos asociados a la operación administrativa y la identificación de acciones de mejora frente a la generación de emisiones de GEI.[4]

[4] https://www.mineducacion.gov.co/1780/articles-398626_recurso_3.pdf

	Como evidencia del principio de continuidad de la función administrativa y del avance progresivo en el cumplimiento de estas metas, el MEN ya surtió el proceso de verificación externa de su inventario corporativo de emisiones de GEI correspondiente a la vigencia anterior, esto es, el año 2025. Dicha gestión se materializó a través del contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR.7931315 de 2025, suscrito con el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación —ICONTEC—, por un valor de $7.485.100, cuyo objeto estuvo circunscrito a la verificación del inventario de GEI del año 2024, en el marco de las disposiciones de la Ley 2169 de 2021. Siguiendo esta misma línea de rigurosidad técnica, respecto de la vigencia 2025 el Ministerio de Educación Nacional adelantó la consolidación y cuantificación de su nuevo inventario corporativo de emisiones de GEI —huella de carbono—. Para dicha estimación, el MEN aplicó metodologías internacionalmente reconocidas, específicamente el estándar corporativo del Greenhouse Gas Protocol y las directrices de la norma ISO 14064-1:2018 para la cuantificación y el informe de emisiones y remociones de GEI a nivel organizacional. Esta cuantificación comprende las fuentes de emisión incluidas dentro de los límites organizacionales y operacionales definidos por la Entidad. En este contexto, para la vigencia 2026, la necesidad institucional consiste en contratar la prestación del servicio de verificación del Inventario Corporativo de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) del Ministerio de Educación Nacional, correspondiente a la vigencia 2025, con el fin de obtener una declaración de verificación emitida por un organismo competente, acreditado e independiente, que determine si los resultados del inventario de GEI ha sido preparada, en todos los aspectos materiales, de conformidad con los criterios establecidos por la Entidad y con los requisitos aplicables del GHG Protocol Corporate Standard para la cuantificación y reporte de emisiones, siguiendo el proceso de verificación previsto en la NTC ISO 14064-3:2019. Este servicio permitirá fortalecer la confiabilidad, transparencia y credibilidad de la información reportada por la Entidad, constituyendo un insumo para la toma de decisiones, el seguimiento a la estrategia institucional de cambio climático y el cumplimiento de los compromisos ambientales aplicables. Si bien la Subdirección de Gestión Administrativa cuenta con competencia funcional para administrar el Sistema de Gestión Ambiental del MEN y coordinar las actividades asociadas a la gestión ambiental institucional, para efectos de una verificación externa de tercera parte, independiente y apta para soportar decisiones institucionales, no resulta procedente que la Entidad verifique su propio inventario. Ello comprometería la independencia, imparcialidad y ausencia de conflicto de interés requeridas para el servicio, razón por la cual se justifica la contratación de un organismo externo de verificación, con competencia técnica y acreditación vigente. En atención a esta necesidad, la Entidad revisó el mercado a partir de la consulta del Directorio Oficial de Acreditados del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia —ONAC—. Esta revisión permitió identificar la existencia de organismos de evaluación de la conformidad con competencia técnica para adelantar procesos de verificación de inventarios corporativos de emisiones de GEI, conforme a estándares internacionalmente reconocidos.

	En consecuencia, para garantizar el principio de selección objetiva, podrán participar en el proceso de selección únicamente los proponentes que acrediten su condición de Organismo de Validación y Verificación —OVV—, con acreditación vigente y en estado activo para el alcance requerido. Esta delimitación se justifica en que el servicio a contratar no corresponde a una consultoría ambiental general, ni a la elaboración del inventario de GEI, ni a una certificación ordinaria de sistemas de gestión, sino a una actividad específica de evaluación de la conformidad, consistente en la verificación de un inventario corporativo de emisiones de GEI, la cual exige competencia técnica acreditada, imparcialidad, trazabilidad metodológica y ausencia de conflicto de interés. Para tal efecto, la Entidad tomará como fuente principal de verificación el Directorio Oficial de Acreditados del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia —ONAC—, en su calidad de organismo nacional de acreditación en Colombia. La acreditación deberá corresponder al esquema de Organismos de Validación y Verificación —OVV— bajo la norma ISO/IEC 17029:2019, con aplicación al campo de Gases de Efecto Invernadero —GEI— conforme a ISO 14065:2020, y con alcance técnico aplicable a la ejecución de procedimientos de verificación previstos en la norma ISO 14064-3:2019, para evaluar declaraciones o inventarios de GEI a nivel organizacional construidos conforme a la norma ISO 14064-1:2018, incluyendo la competencia del equipo verificador conforme a ISO 14066:2023, cuando resulte aplicable. En suma, la presente necesidad contractual se justifica en: i) el cumplimiento de los mandatos derivados de la Ley 2169 de 2021 y de la Ley 1931 de 2018; ii) la necesidad de contar con una verificación externa, independiente y técnicamente soportada del inventario corporativo de GEI correspondiente al año 2025, bajo la norma ISO 14064-3:2019; iii) la improcedencia técnica de la autoverificación cuando se requiere una revisión de tercera parte independiente; iv) la importancia de contar con información climática auditada, trazable y confiable para la toma de decisiones institucionales en materia de mitigación; y v) la necesidad de soportar el avance progresivo del MEN hacia las metas nacionales de carbono neutralidad y gestión del cambio climático. El plazo de ejecución previsto para el presente contrato, se determinó con base en el análisis de las actividades técnicas que comprende el proceso de verificación del inventario corporativo de emisiones de GEI. Dicho término se considera suficiente y proporcional para desarrollar las fases de planeación, revisión documental, verificación, consolidación de hallazgos, elaboración del informe final y emisión de la Declaración de Verificación, incluyendo los tiempos requeridos para la atención de observaciones y ajustes documentales. Esta estimación guarda coherencia con el cronograma técnico definido en el Anexo Técnico y sustenta el plazo de ejecución establecido en el numeral 8 del presente Estudio Previo. Finalmente, se precisa que la presente necesidad corresponde a la vigencia contractual 2026 y se encuentra debidamente registrada en el Plan Anual de Adquisiciones del Ministerio de Educación Nacional, con cargo al rubro presupuestal **A-02-02-02-008-003 "Servicios profesionales, científicos y técnicos —excepto los servicios de investigación, urbanismo, jurídicos y de contabilidad—"**. La imputación presupuestal resulta coherente con la naturaleza del servicio requerido, toda vez que la verificación

<table>
<tr><td></td><td>externa del inventario corporativo de emisiones de Gases de Efecto Invernadero —GEI— correspondiente al año 2025 constituye una actividad técnica especializada, desarrollada por un tercero competente e independiente, que exige conocimientos profesionales y científicos en materia de cuantificación, reporte, auditoría y verificación de información ambiental y climática, conforme a metodologías y estándares internacionalmente reconocidos.</td></tr>
<tr><td>7. Alcance del objeto a contratar (Si aplica)</td><td>El proceso de verificación comprenderá la evaluación de la conformidad sobre la información, los datos de actividad, las metodologías de cuantificación, los factores de emisión, los cálculos, los registros y demás soportes técnicos que sustentan el inventario corporativo de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) correspondiente al periodo 2025 realizado por el Ministerio de Educación Nacional.

Para tal efecto, se verificará la información asociada a las emisiones directas e indirectas derivadas de las actividades desarrolladas por el Ministerio de Educación Nacional en su sede principal y sedes alternas ubicadas en la ciudad de Bogotá D.C., incluyendo, entre otras, las fuentes fijas de combustión, fuentes móviles, emisiones fugitivas, consumo de energía eléctrica y las demás categorías de emisiones indirectas (alcance 3) contempladas en el inventario institucional, tales como transporte contratado, desplazamientos por viajes de trabajo, gestión de residuos, consumo de papel, consumo de agua y demás fuentes que resulten aplicables de conformidad con los límites organizacionales y operacionales definidos por la entidad bajo el estándar GHG Protocol Corporate Standard.

Para el desarrollo del contrato, se establecen las siguientes etapas:

ETAPAS, ACTIVIDADES Y ENTREGABLES DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN DEL INVENTARIO CORPORATIVO DE EMISIONES DE GEI DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

<table>
<tr><th>Etapa</th><th>Descripción de la Actividad</th><th>Entregable</th></tr>
<tr><td>Fase 1 – Planificación

Duración estimada: 10 días calendario</td><td>El contratista deberá elaborar un cronograma detallado que asegure una ejecución exhaustiva, transparente y puntual de la verificación. Esta planificación debe contemplar la secuencia completa de actividades necesarias para desarrollar el proceso de verificación de acuerdo con los estándares internacionales, asegurando el cumplimiento del tiempo de ejecución y los entregables definidos contractualmente.</td><td>Cronograma:

Documento que contiene las fases, actividades, recursos y responsables del proceso.</td></tr>
<tr><td>Fase 2 – Revisión documental

Duración estimada: 5</td><td>La revisión documental permitirá verificar la integridad, exactitud, consistencia y trazabilidad del inventario de GEI antes del proceso de verificación en campo.</td><td>Plan de verificación:

Documento que describe objetivos, alcance, metodología, criterios técnicos fechas y horarios para la ejecución de la verificación.</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

	días calendario	Por tanto, con la documentación anteriormente citada, el contratista deberá elaborar y entregar el Plan de Verificación que describa los objetivos, alcance, criterios, enfoque metodológico y las fechas y horarios concertados con el Ministerio para ejecutar en campo la verificación de la huella de carbono, dicho plan será aprobado mediante correo electrónico por el supervisor.	
	Fase 3 – Verificación en campo Duración estimada: **7 días calendario**	La verificación del inventario de GEI se realizará de forma presencial en la sede principal del Ministerio de Educación Nacional, ubicada en la Calle 43 No. 57-14 y en la sede alterna ubicada Calle 19 No. 6 – 68, Oficinas 404 y 405 de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con las fechas y horarios definidos en el plan de verificación. Durante esta fase, se podrán realizar entrevistas con el personal responsable de la elaboración del inventario, así como la evaluación de la trazabilidad y revisión de documentación y registros con la información primaria, datos de actividad y demás soportes técnicos que sustentan los datos que fueron parte del inventario corporativo de emisiones de GEI de la entidad.	Notas de verificación y listas de asistencia
	Fase 4 – Reporte de verificación Duración estimada: **10 días calendario**	El contratista (organismo verificador), una vez finalizadas las fases de revisión documental y verificación en campo, podrá emitir solicitudes de acción correctiva y/o aclaraciones en caso de hallar incumplimientos con respecto a los criterios de verificación establecidos. Posteriormente, deberá elaborar el informe final de verificación.	**Informe técnico de verificación:** Incluye descripción clara y detallada del objetivo, el alcance, los criterios de verificación aplicados, información general del Ministerio de Educación Nacional y del organismo verificador, los resultados o hallazgos significativos y la conclusión técnica del verificador, incluyendo cualquier observación, oportunidad de mejora o limitación encontrada durante el proceso.

	<table><tr><td>**Fase 5 – Declaración de la verificación** Duración estimada: 8 **días calendario**</td><td>La declaración de verificación de GEI concedida por el organismo verificador.</td><td>**Declaración de verificación:** Documento formal emitido en caso de concepto favorable que registra las emisiones de GEI del MEN en toneladas de CO2 equivalente.</td></tr><tr><td colspan="3">**Total estimado: 40 días calendario**</td></tr></table> **Nota:** La información descrita en la tabla anterior se encuentra en el **anexo No. 1 Anexo Técnico** del presente proceso.
8. Plazo de Ejecución:	El contrato tendrá un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2026, contados desde la suscripción del acta de inicio, previo al cumplimiento de los requisitos de ejecución.
9. Lugar de Ejecución contractual:	El lugar de ejecución del contrato será en la ciudad de Bogotá D.C., en la sede principal del Ministerio de Educación Nacional ubicada en la Calle 43 N° 57-14 CAN, y en la sede alterna, ubicada en la Calle 19 No. 6-68, oficinas 404 y 405 de forma presencial en concordancia con la naturaleza de los servicios.
10. Codificación clasificador bienes y servicios:	De conformidad con el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 el servicio objeto del Contrato se encuentra identificado y codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), así: <table><tr><th>GRUPO</th><th>SEGMENTO</th><th>FAMILIA</th><th>CLASE</th><th>PRODUCTO</th></tr><tr><td>**(F)** Servicios</td><td>**(77)** Servicios Medioambientales</td><td>**(10)** Gestión Ambiental</td><td>**(18)** Auditoría Ambiental</td><td>**(04)** Servicios de auditoría ambiental de actividades específicas</td></tr><tr><td>**(F)** Servicios</td><td>**(77)** Servicios Medioambientales</td><td>**(10)** Gestión Ambiental</td><td>**(20)** Servicios de reporte ambiental</td><td>**(00)** Servicios de reporte ambiental</td></tr><tr><td>**(F)** Servicios</td><td>**(77)** Servicios Medioambientales</td><td>**(10)** Gestión Ambiental</td><td>**(20)** Servicios de reporte ambiental</td><td>**(02)** Servicio de cumplimiento de presentación de informes sobre emisiones</td></tr><tr><td>**(F)** Servicios</td><td>**(77)** Servicios Medioambientales</td><td>**(10)** Gestión Ambiental</td><td>**(15)** Evaluación de impacto ambiental</td><td>**(00)** Evaluación de impacto ambiental</td></tr><tr><td>**(F)** Servicios</td><td>**(77)** Servicios Medioambientales</td><td>**(10)** Gestión Ambiental</td><td>**(15)** Evaluación de impacto ambiental</td><td>**(03)** Análisis de indicadores ambientales</td></tr></table>
11. Tipo de contrato:	Prestación de Servicios

12. Modalidad de selección:	**Mínima Cuantía.** Tendiendo a la cuantía del proceso y al objeto a contratar se empleará la Modalidad de Contratación de Mínima Cuantía, conforme a lo estipulado en la Ley 1150 de 2007, Ley 2069 de 2020, el Decreto 1860 de 2021 y Decreto 142 de 2023 que modifica el Decreto 1082 de 2015. Al respecto, el Decreto 142 de 2023 establece: (…) ***"Artículo 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía.*** *La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente:* 1. *La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.* 2. *La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel.* 3. *Las condiciones técnicas exigidas.* 4. *El valor estimado del contrato y su justificación.* 5. *El plazo de ejecución del contrato.* 6. *El certificado de disponibilidad presupuesta que respalda la contratación.* ***Parágrafo.*** *Dentro de las condiciones técnicas exigidas se podrán incluir aspectos ambientales y sociales en los términos establecidos en el parágrafo del artículo 2.2.1.1.2.2.2. del presente Decreto".* Y el Decreto 1860 de 2021 estableció frente al procedimiento de mínima cuantía lo siguiente: ***ARTÍCULO 2.*** *Modificación de la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquese la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, la cual quedará de la siguiente manera:* ***"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2.*** *Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:* 1. *La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.* 2. *La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.*

	3. *La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.* 4. *La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.* 5. *La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación* 6. *La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.* 7. *La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.* 8. *En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.* 9. *La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal. (…)"*

13. Valor estimado del contrato:

Para realizar el cálculo del valor estimado del contrato y atendiendo criterios de transparencia se solicitó información a proveedores. Inicialmente, se realizó una solicitud de cotización a través de SECOP (**MEN-SGA-05-2026**) con fecha de publicación del 19 de junio de 2026 y fecha de presentación de ofertas hasta el 24 de junio de 2026 donde se recibió 1 cotización para "CONTRATAR LA VERIFICACIÓN EXTERNA DEL INVENTARIO CORPORATIVO DE EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO (HUELLA DE CARBONO) CORRESPONDIENTE AL AÑO 2025 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.



Dado que inicialmente se contaba con una única fuente de información primaria, el MEN, con el propósito de garantizar la transparencia y la selección objetiva, realizó una invitación a presentar cotizaciones mediante correo electrónico dirigida a diversos proveedores del sector (adjuntos en PDF).

Como resultado de este ejercicio, se recibieron cinco (5) nuevas propuestas. Asimismo, se incluyó el valor histórico contratado indexado con el IPC, de conformidad con lo establecido en la Guía de Estudios de Mercado (numeral 5.2.5, literal iii), la cual permite a las entidades utilizar esta fuente cuando las especificaciones técnicas del bien o servicio son idénticas a las de un proceso anterior. De este modo, se completó un total de siete (7) cotizaciones válidas para realizar el estudio de mercado y proyectar el presupuesto oficial de la presente contratación, tal como se detalla a continuación:

OFERENTE	VALOR PROPUESTA
GLG CONSULTAE	80.325.000,00
ICONTEC	8.710.800,00
AENOR	27.338.153,00
LGAI	12.852.000,00
VERSA	10.115.000,00
SGS	16.767.509,36*
HISTORICO INDEXANDO IPC	7.952.170,00

*Se aproxima sin decimales para efecto de realizar es estudio de mercado.

Previo al análisis para la determinación del precio de mercado, se verificó que los proveedores potenciales se encontraran debidamente inscritos en el listado oficial de organismos acreditados publicado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC).

Esta consulta se realizó a través del directorio oficial disponible en https://onac.org.co/directorio-de-acreditados/, aplicando la siguiente ruta de búsqueda y filtros:

- Categoría: Organismos de validación y verificación (OVV).
- Norma de referencia: ISO 14065:2020.

Esta validación garantiza que las cotizaciones y ofertas analizadas provengan exclusivamente de proveedores legalmente autorizados y competentes para llevar a cabo actividades de validación y verificación de gases de efecto invernadero (GEI).

Razón Social:	Norma Acreditada:	Esquema:	Código Acreditación:	Estado:
VERIFIT S.A.S	ISO/IEC 17029:2019	Organismos de Validación y Verificación. (OVV)	23-OVV-003	Acreditado
SGS COLOMBIA S.A.S. – SGS.	ISO/IEC 17029:2019	Organismos de Validación y Verificación. (OVV)	24-OVV-003	Acreditado
INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN – ICONTEC	ISO/IEC 17029:2019	Organismos de Validación y Verificación. (OVV)	23-OVV-002	Acreditado
VERSA EXPERTOS EN CERTIFICACIÓN S.A.S	ISO/IEC 17029:2019	Organismos de Validación y Verificación. (OVV)	23-OVV-005	Acreditado
AENOR Confía, S.A.U.	ISO/IEC 17029:2019	Organismos de Validación y Verificación. (OVV)	24-OVV-001	Acreditado con Susp Total - Voluntaria
BVQI COLOMBIA LTDA	ISO/IEC 17029:2019	Organismos de Validación y Verificación. (OVV)	23-OVV-007	Acreditado
LGAI TECHNOLOGICAL CENTER, S.A	ISO/IEC 17029:2019	Organismos de Validación y Verificación. (OVV)	23-OVV-004	Acreditado
FOODCHAIN ID CERTIFICADORA LTDA.	ISO/IEC 17029:2019	Organismos de Validación y Verificación. (OVV)	25-OVV-001	Acreditado

En esta consulta se evidenció que GLG CONSULTAE no cuentan con acreditación vigente como Organismo de Validación y Verificación (OVV) bajo la norma ISO/IEC 17029, requisito técnico indispensable para la prestación del servicio objeto del presente proceso contractual.

Por su parte, AENOR Confía S.A.U. presenta un estado de «Acreditado con Suspensión Total – Voluntaria», lo que indica que, aunque la entidad posee el reconocimiento de forma técnica, este se encuentra temporalmente inactivo. En consecuencia, y dado que el presupuesto oficial debe sustentarse únicamente en cotizaciones de proveedores que posean la acreditación ISO/IEC 17029 activa y vigente, la cotización presentada por AENOR no fue tenida en cuenta.

De acuerdo con lo anterior, y para comprender el comportamiento de los datos recopilados, se realizó un análisis estadístico conforme a la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector expedida por Colombia Compra Eficiente. En consecuencia, con los 5 datos (4 cotizaciones más el histórico indexado con

el IPC), se llevó a cabo el cálculo del promedio, la mediana, la desviación estándar, el coeficiente de variación y los límites superior e inferior.

Como resultado de los cálculos, se obtuvo un coeficiente de variación del 28% para el promedio y del 32% para la mediana. Tras la revisión de la dispersión de los datos y la verificación de ausencia de valores atípicos que distorsionaran la muestra, se determinó adoptar el **promedio aritmético** como el valor techo para la presente contratación. Esto permite contar con un presupuesto confiable que contempla las expectativas reales del mercado para estimar el precio máximo de los servicios.

OFERENTES		
DESCRIPCIÓN	**CANTIDAD**	**VALOR MÁXIMO (Incluido IVA)**
Revisión documental y planificación Evaluación en el sitio. Preparación del informe final Revisión técnica	1	$ 11.279.496

Ver Excel anexo. Presupuesto Medición Huella de Carbono.

CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto Nacional 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto Nacional 1860 del 24 de diciembre de 2021, el presente proceso se podrá limitar a mipymes, siempre y cuando se cumplan con los siguientes criterios:

"Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias Limitadas a Mipyme. *Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes* ***a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia****, cuando concurran los siguientes requisitos:*

1. ***El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000),*** *liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*
2. ***Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.*** *Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.*

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Parágrafo. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo."

Atendiendo el primer requisito, se evidencia que el umbral para limitar las convocatorias a MIPYME asciende a la suma de **QUINIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($511.708.497),** según lo dispuesto por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente - en el Portal de Contratación SECOP II, y teniendo en cuenta el presupuesto oficial del presente, se concluye que el presente proceso de selección **ES SUSCEPTIBLE DE LIMITARSE A MIPYMES.**

Para acreditar el segundo requisito de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto Nacional 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto Nacional 1860 del 24 de diciembre de 2021 y atendiendo el cronograma establecido en el presente proceso de selección, se requiere recibir solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria, por lo que deberán acreditar que tienen el tamaño empresarial establecido por la ley aportando los siguientes documentos:

"(…)

1. ***Las personas naturales*** *mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.*
2. ***Las personas jurídicas*** *mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.*

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Parágrafo 1. *En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.*

Parágrafo 2. *Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.*

Parágrafo 3. *En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que*

	ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme. ***Parágrafo 4.*** *Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas. (…)"* *Conforme a lo dispuesto anteriormente y dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 y 4 del Artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021, dentro del cronograma del presente proceso se determina el plazo para que los interesados presenten solicitud de limitar la convocatoria a Mipymes colombianas por lo cual se convoca a las Mipymes nacionales a participar del presente Proceso de Selección y realizar su solicitud de acuerdo con lo que indica la norma en mención.*			
14. Fuente (Origen de los recursos con el cual se va a contratar): Corresponde al origen de los recursos utilizados para la contratación Seleccione la fuente de recursos con la que se va a contratar	Presupuesto Nación ☒	BID ☐	BM ☐	Otro. ☐ ¿Cuál?: Recursos Propios: Recursos: Nombre de la entidad externa: (ente externo que aporta los recursos) **Tipo de recursos** Recursos Propios: Recursos:
15. Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP)	No. 120726		Fecha: 2026-06-24	2026-06-24 El valor del CDP asciende a $20.000.000, de los cuales se utilizará un monto hasta por $11.279.496.
16. Vigencias futuras: Indicar el desglose de vigencias futuras si aplica, si no contempla vigencias futuras, colocar **N.A.**	**No. Oficio**	N/A	**Año**	**Cuantía por año**
			N/A	N/A
	No. Aprobación	N/A	N/A	N/A
			N/A	N/A
			N/A	N/A
1. Definición de requisitos de habilitación y de factores de selección: Cada requisito y factor debe contar con su justificación respectiva	**REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES** De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, podrán participar en el presente proceso de selección las personas naturales o jurídicas, individualmente o asociadas en consorcio o unión temporal, nacionales o extranjeras, que no estén incursas en prohibiciones, inhabilidades o incompatibilidades para contratar, señaladas por la constitución y la Ley, que dentro de su actividad comercial u objeto social cuente con capacidad estatutaria para presentar oferta y para desarrollar la actividad a contratar, y que presenten la propuesta de acuerdo con las condiciones sustanciales establecidas. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la entidad establecerá en la invitación los requisitos mínimos habilitantes que serán verificados únicamente al oferente **con el precio más**			

bajo total en su oferta, siempre que se encuentren en condiciones de mercado y satisfaga las necesidades de la entidad.

Una vez se establezca cuál es la propuesta con el precio más bajo, se procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes jurídicos y técnicos establecidos en la invitación. En caso de que este no cumpla con los mismos, procederá la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso.

N°	FACTORES DE VERIFICACIÓN	
1	CAPACIDAD JURÍDICA	Cumple/No cumple
2	**PREVENCIÓN DE CORRUPCIÓN EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA**	**Cumple/No cumple**
3	CAPACIDAD TÉCNICA	Cumple/No cumple
4	MENOR PRECIO OFERTADO	Verificación consistencia propuesta económica

El factor de selección es el menor precio de la oferta habilitada, siempre que cumpla con las condiciones requeridas de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, y artículo **2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1860 de 2021.**

Serán requisitos habilitantes:

• La capacidad jurídica del proponente para realizar el objeto a contratar.
• La experiencia mínima de la proponente relacionada con el objeto a contratar.
• La verificación de las condiciones técnicas mínimas exigidas.
• No se verificará la capacidad financiera del proponente.
• Tampoco se verificará la clasificación y calificación en el RUP según lo normado por el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007.

TAMBIÉN SERÁ HABILITANTE la verificación de situación de control del Decreto No. 1600 de 2024.

I. CAPACIDAD JURÍDICA HABILITANTE (CUMPLE / NO CUMPLE)

Podrán participar de la invitación pública las personas naturales o jurídicas, individualmente o asociadas en consorcio o unión temporal, nacionales o extranjeras, que no estén incursas en prohibiciones, inhabilidades o incompatibilidades para contratar, señaladas por la constitución y la Ley, que dentro de su actividad comercial u objeto social cuente con capacidad estatutaria para presentar oferta y para desarrollar la actividad a contratar.

La duración de las personas jurídicas, asociaciones en consorcio o unión temporal debe ser por lo menos por el plazo del contrato y tres (3) años más.

El análisis de los documentos solicitados no da derecho a asignación de puntaje, pero conducirá a determinar si el proponente CUMPLE o NO CUMPLE con las condiciones para participar, lo cual HABILITA o RECHAZA las propuestas. Se estudiarán y analizarán los requisitos esenciales de orden legal, verificando su estricto cumplimiento, para el efecto se verificarán los siguientes documentos:

Para el efecto se verificarán los requisitos de capacidad jurídica habilitante establecidos en la invitación pública del proceso de selección.

DOCUMENTACIÓN PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO-ACEPTACIÓN DE OFERTA (PROPONENTE ADJUDICATARIO).

Para el registro del contrato (aceptación de la oferta), en el evento de ser seleccionado, aportar los siguientes documentos:

- Original Certificación bancaria con una expedición no mayor a 30 días calendario. (Para consorcio y unión temporal, puede ser a nombre de cualquiera de los integrantes de este, conforme a lo convenido por ellos).
- Formato único hoja de vida persona natural o jurídica de la Función Pública, según el caso.
- Registro Único Tributario – RUT (en el caso de con Registro Único Tributario – RUT (en el caso de consorcio o unión temporal, aplica este numeral para el momento de la firma del contrato, se debe allegar el RUT a nombre de esta última)

En caso de uniones temporales y consorcio se debe tener en cuenta que al momento del contrato (aceptación de la oferta) deberán estar registrados como proveedores en el SECOP II.

II. PREVENCIÓN DE CORRUPCIÓN EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

VERIFICACIÓN EXISTENCIA DE SITUACIONES DE CONTROL.

En aplicación a lo establecido en el Art. 2.1.4.3.2.1., del Decreto 1600 de 2024, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 260 y 261 del código de comercio, las **personas jurídicas oferentes y/o de los proponentes plurales**, que se presenten **como proponentes en éste proceso de selección**, en el término **máximo de tres (3) días después del momento en que se cierre definitivamente la presentación de ofertas**, deberán poner de presente la existencia o no de situaciones de control de las personas jurídicas que participen y, en particular, si son controlantes, controladas o comparten alguna de estas condiciones con otras personas que se encuentren participando en éste mismo proceso de contratación.

Para el caso de los proponentes plurales, deberán indicar si las personas jurídicas que los conforman se encuentran en alguna de las situaciones descritas anteriormente.

En este sentido los proponentes deberán allegar por mensaje a través de la plataforma Secop II en el proceso de selección, certificación suscrita por el representante legal, en la cual se señale la existencia o no de las citadas situaciones ***en el término máximo indicado en el CRONOGRAMA DEL PROCESO.***

III - VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES CAPACIDAD TÉCNICA (CUMPLE / NO CUMPLE)

La verificación de la capacidad técnica no otorgará puntaje alguno, solamente determinará si la propuesta CUMPLE O NO CUMPLE con lo requerido. De acuerdo con lo señalado, se verificará lo siguiente:

A. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

I. Proponente Singular (Persona Natural o Jurídica)

El proponente persona natural o jurídica, deberá acreditar su experiencia mediante la presentación de máximo dos (2) certificaciones de contratos, suscritos, ejecutados y terminados al 100%, cuyo objeto o alcance haya comprendido la prestación de servicios de verificación de inventarios corporativos de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), realizados con base en la norma ISO 14064-1 de 2018 o el estándar GHG Protocol.

La sumatoria de los valores finales de los contratos certificados deberá ser igual o superior al presupuesto oficial expresado en SMMLV establecido en un valor total de $11.279.496, lo que equivale a 6,44 SMMLV. Para la sumatoria se tendrá en cuenta el valor de cada uno de los contratos en salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de terminación de cada uno de los contratos certificados, así:

Año	Salario mínimo COP	Presupuesto en SMMLV
2019	$828.116	13,62
2020	$877.803	12,85
2021	$908.526	12,42
2022	$1.000.000	11,28
2023	$1.160.000	9,72
2024	$1.300.000	8,68
2025	$1.423.500	7,92
2026	$1.750.905	6,44

II. Proponente Plural (consorcio o unión temporal)

El proponente plural deberá acreditar su experiencia mediante la presentación de máximo dos (2) certificaciones de contratos, suscritos, ejecutados y terminados al 100%, cuyo objeto o alcance haya comprendido la prestación de servicios de verificación de inventarios corporativos de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), realizados con base en la norma ISO 14064-1 de 2018 o el estándar GHG Protocol.

La sumatoria de los valores finales de los contratos certificados deberá ser igual o superior al presupuesto oficial expresado en SMMLV establecido para el presente proceso, esto es $11.279.496, lo que equivale a 6,44 SMMLV. Para la sumatoria se tendrá en cuenta el valor de cada uno de los contratos en salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de terminación de cada uno de los contratos certificados, así:

Año	Salario mínimo COP	Presupuesto en SMMLV
2019	$828.116	13,62
2020	$877.803	12,85
2021	$908.526	12,42
2022	$1.000.000	11,28

2023	$1.160.000	9,72
2024	$1.300.000	8,68
2025	$1.423.500	7,92
2026	$1.750.905	6,44

Reglas aplicables a la experiencia habilitante del proponente plural (CONSORCIO, UNIÓN TEMPORAL):

1. Cuando los contratos con los cuales se pretenda acreditar esta experiencia sean ejecutados bajo la modalidad de proponente plural, se deberá especificar el porcentaje (%) de participación de cada uno de los miembros, o anexar copia del contrato en el que se mencione el porcentaje de participación y únicamente será tenido en cuenta el valor del contrato en forma proporcional a su porcentaje de participación.
2. Para el caso de proponentes plurales, cada integrante deberá acreditar experiencia en proporción a su porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal, respecto del valor total exigido como experiencia habilitante.
3. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el Decreto 1860 de 2021, o acredita la calidad de Mipyme, si es del caso, y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

III. Experiencia específica mínima del proponente diferencial habilitante para mipymes:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1082 de 2015, se establece como condición habilitante diferencial para promover y facilitar la participación en el proceso de las Mipyme, que el proponente que certifique su existencia como Mipyme deberá acreditar su experiencia mediante la presentación de máximo tres (3) certificaciones de contratos, suscritos, ejecutados y terminados al 100%, cuyo objeto o alcance haya comprendido la prestación de servicios de verificación de inventarios corporativos de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), realizados con base en la norma ISO 14064-1 de 2018 o el estándar GHG Protocol.

La sumatoria de los valores finales de los contratos certificados deberá ser igual o superior al presupuesto oficial expresado en SMMLV establecido en un valor total de $11.279.496, lo que equivale a 6,44 SMMLV. Para la sumatoria se tendrá en cuenta el valor de cada uno de los contratos en salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de terminación de cada uno de los contratos certificados, así:

Año	Salario mínimo COP	Presupuesto en SMMLV
2019	$828.116	13,62
2020	$877.803	12,85
2021	$908.526	12,42
2022	$1.000.000	11,28
2023	$1.160.000	9,72
2024	$1.300.000	8,68
2025	$1.423.500	7,92
2026	$1.750.905	6,44

	Mipymes domiciliadas en Colombia El proponente que pretenda acreditar experiencia como Mipyme deberá adjuntar los documentos que evidencien que se encuentra en dicha situación, de acuerdo con la definición establecida en el Artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, así: i. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil. ii. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. iii. Las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Los documentos antes señalados deberán haber sido expedidos máximo con treinta (30) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para la presentación de ofertas. Para la acreditación se tendrán en cuenta los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen. **Notas Comunes a la Experiencia:** 1. Los documentos válidos para acreditar la experiencia es certificación o acta de liquidación. En caso de que la totalidad de la información requerida no se encuentre en las certificaciones, se debe anexar con ellas copia de los contratos u otros documentos que la contengan, sin perjuicio de las verificaciones que la entidad considere necesario realizar. 2. El Ministerio se reserva el derecho a verificar, cuando lo considere necesario, la información que suministren los oferentes sobre su experiencia. 3. Para acreditar la experiencia requerida deben anexarse las certificaciones respectivas, las cuales deben incluir, como mínimo, la siguiente información: • Nombre de la empresa o entidad Contratante. • Nombre del Contratista. • Si se trata de una estructura plural se debe señalar el nombre de quienes la conforman. Adicionalmente, se debe indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros. • Número del contrato (si aplica o en caso de que no aplique dicho número, será suficiente señalar dicha situación). • Objeto del contrato. • Fecha de inicio (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año).

	- Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año) o fecha de suscripción del acta de liquidación (día, mes y año). - Valor del contrato y de las adiciones, si las hubo. - Cargo y firma de quien expide la certificación o firma de quien(es) suscribe(n) el acta de liquidación. - Indicación de las actividades realizadas por el oferente, o por cada uno de los miembros de la unión temporal o el consorcio que se presente como oferente. 4. En el evento que las certificaciones no contengan la información que permita su verificación, el proponente deberá anexar a la propuesta copia del contrato o de los documentos soporte que sean del caso, que permita tomar la información que falte en la certificación. 5. El valor de cada contrato se convertirá a los salarios mínimos mensuales legales vigentes que correspondan a cada vigencia. 6. Cada contrato acreditado se analizará por separado, en caso de presentar certificaciones que incluyan contratos adicionales al principal, el valor adicional se sumará al valor del contrato u orden principal, quedando esta como una sola certificación 7. Cuando el proponente acredite experiencia en contratos en los cuales haya participado en Consorcio o Unión Temporal, para efectos de la evaluación de este factor, se tomará el valor equivalente al porcentaje de participación del proponente en el Consorcio o Unión Temporal del cual acredite la experiencia, y se acreditará la experiencia conforme a las actividades que haya desarrollado el proponente dentro del consorcio o unión temporal. 8. En caso de presentar más de dos (2) contratos con el fin de acreditar la experiencia de los proponentes singulares o plurales o más de tres (3) para los proponentes mipymes, solo serán tenidos en cuenta los primeros dos (2) o los primeros tres (3) respectivamente, de acuerdo con el orden en que fueron incorporados en la plataforma SECOP II. Si alguno de los contratos relacionados no cumple con los requisitos establecidos en la invitación pública, se continuará con la revisión del contrato siguiente de los adjuntados en la plataforma y así sucesivamente, si el proponente allegó más contratos. 9. En el evento de resultar favorecido con la adjudicación un proponente extranjero sin domicilio ni sucursal en Colombia, para efectos de poder ejecutar el contrato deberá previamente constituir una sucursal en Colombia de acuerdo con lo señalado en los artículos 471 y 474 del Código de Comercio. 10. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 874 del Código de Comercio, de conformidad con el artículo 28 de la ley 9 de 1991, el artículo 3 del decreto 1735 de 1993 y la Resolución No. 8 de 200, modificada por la Resolución No. 6 de 2006, emanadas del Banco de La República, el valor en pesos colombianos del contrato o contratos en moneda distinta será el de la fecha de su suscripción o firma, de acuerdo con la tasa de cambio oficial que indique el Banco de la República. 11. No serán válidas las certificaciones expedidas por grupos empresariales o empresas en situación de control, expedidas desde casa matriz o empresa controlante a sucursal, filial, subsidiaria, asociada o controlada. Para aportar a la oferta certificaciones de contratos ejecutados entre empresas de un mismo grupo o en situación de control, la certificación deberá estar firmada por el

representante legal del cliente final o persona facultada, para ser calificada como válida.

12. No serán objeto de verificación los contratos ejecutados en la modalidad de subcontratación. Entiéndase por subcontratación cuando un contratista (persona natural o jurídica) realiza la contratación a otra persona natural o jurídica (proponente) para que esta última realice parte o la totalidad de los servicios para lo que la primera ha sido contratada.
13. No se aceptarán auto certificaciones. Las certificaciones sobre la experiencia del proponente deben ser suscritas por el representante legal o la persona autorizada para el efecto, de la empresa o entidad contratante.
14. Cuando los contratos para acreditar experiencia hayan sido celebrados con el Ministerio, en aplicación del Decreto Ley 19 de 2012, no será necesaria la presentación de certificaciones en la propuesta, caso en el cual será verificada internamente por el Comité Evaluador. Sin embargo, deberán relacionarse en la propuesta.

NOTA: El no cumplimiento de alguno de los anteriores requisitos dará lugar a que el proponente sea evaluado como NO HABILITADO**.**

Si se trata de un proponente extranjero, deberá relacionar y certificar la experiencia exigida en el proceso de selección. En el evento en que dicha experiencia se haya obtenido en un país distinto a Colombia, para efectos de demostrarla deberá adjuntar la certificación respectiva que deberá cumplir con los requisitos establecidos en este documento. Adicionalmente, si la certificación se encuentra en un idioma diferente al castellano, deberá adjuntar al documento en idioma extranjero la traducción oficial del documento, tal y como lo establece el Artículo 260 del Código de Procedimiento Civil Colombiano.

En el evento de resultar favorecido con la adjudicación un proponente extranjero sin domicilio ni sucursal en Colombia, para efectos de poder ejecutar el contrato deberá previamente constituir una sucursal en Colombia en los términos del Código de Comercio, de acuerdo con lo señalado en los artículos 471 y 474 del citado Código.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 874 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 28 de la Ley 9 de 1991, el Artículo 3 del Decreto 1735 de 1993 y la Resolución N° 8 de 2000, modificada por la Resolución 6 de 2006, emanadas ambas por el Banco de la República, el valor en pesos colombianos del contrato o contratos celebrados en moneda distinta será el de la fecha de su suscripción o firma de acuerdo con la tasa de cambio oficial que indique la Superintendencia Financiera de Colombia.

B. VERIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS EXIGIDAS.

El proponente deberá anexar los documentos enumerados a continuación como parte de la verificación de la capacidad técnica:

1. ACREDITACIÓN DEL ORGANISMO VERIFICADOR

El proponente deberá ser un organismo de validación y verificación que cuente

con acreditación vigente bajo la norma ISO 17029:2019 (Gestión de la competencia de organismos que realizan validación y verificación de emisiones de GEI), con aplicación de la norma ISO 14065:2020 por un organismo nacional o internacional reconocido (como ONAC en Colombia u otro con validez internacional).

Por tanto, el proponente deberá presentar copia vigente del certificado de acreditación, y dicho documento debe estar vigente durante todo el periodo de ejecución contractual. En caso de vencimiento o revocatoria durante el contrato, el Ministerio podrá declarar el incumplimiento del contratista.

NOTA: Para el caso de proponente plural todos sus integrantes deberán acreditar el requisito señalado.

2. PERFIL PROFESIONAL Y EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO

El proponente deberá garantizar que el personal que llevará a cabo la ejecución de los servicios contratados cuenta con los certificados académicos, experiencia específica relacionada con en el objeto del servicio e idoneidad para realizarlos y en caso de que la Entidad lo considere y requiera, el contratista deberá cambiar o sustituir los profesionales que no se ajusten a las necesidades y demandas de la Entidad para llevar a cabo el objeto contratado; situación que será avalada por el supervisor del contrato. Para esto se deberá cumplir con el siguiente perfil:

PERSONAL MÍNIMO	PERFIL PROFESIONAL	ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA GENERAL	ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA ESPECÍFICA
Dos (2) profesionales: un (1) Verificador Líder y un (1) Revisor Técnico independiente del Verificador Líder, con las funciones definidas en el numeral 5.2.3 del Anexo Técnico.	**Perfil:** Profesional en cualquiera de las siguientes disciplinas: Ingeniería Ambiental, Ingeniería Forestal, Ingeniería Química, Ingeniería Industrial, Ecología, Agronomía, Administración Ambiental y/o carreras afines. **Nota:** Los títulos de estudio deben ser expedidos por una institución avalada. En caso de estudios en el exterior estos deben ir acompañados de	Una certificación laboral que permitan evidenciar y demostrar su experiencia de mínimo 3 años de experiencia en áreas de sostenibilidad, gestión ambiental o cambio climático. Los documentos válidos para certificar la experiencia de los profesionales son las certificaciones expedidas por el o los empleadores o contratantes que **deberán contener como mínimo:** - Nombre del	Dos certificaciones por cada rol (verificador líder y revisor técnico) de experiencia laboral que permitan evidenciar y demostrar la participación en contratos ejecutados como profesionales, relacionados directamente con la verificación de inventarios corporativos de Gases de Efecto Invernadero o Huella de Carbono. Los documentos válidos para certificar la experiencia de los profesionales son

			su respectiva convalidación.	empleador. - Objeto, obligaciones y nombre del proyecto en el cual participo. - Fecha de ingreso o inicio de labores. - Fecha de retiro o terminación de labores. - Las certificaciones deben estar firmadas por el Representante legal, o autoridad competente encargada de expedir este tipo de documento.	las certificaciones expedidas por el o los empleadores o contratantes que deberán contener como mínimo: - Nombre del empleador. - Objeto, obligaciones y nombre del proyecto en el cual participó. - Fecha de ingreso o inicio de labores. - Fecha de retiro o terminación de labores. - Las certificaciones deben estar firmadas por el Representante legal, o autoridad competente encargada de expedir este tipo de documento. El proponente deberá presentar los respectivos soportes con el fin de acreditar los requisitos mínimos habilitantes y aquellos objetos de ponderación. La documentación para aportar es la siguiente: - Hoja de vida debidamente diligenciada y firmada. **Nota:** En la Hoja de Vida debe especificarse los datos personales,

			formación académica, experiencia profesional y datos de contacto. - Fotocopia legible del documento de identidad. - Fotocopia(s) de diploma(s) o de acta de grado. d) Fotocopia legible de la tarjeta profesional (cuando aplique). - Certificación de vigencia profesional (COPNIA) para aquellos ingenieros propuestos dentro de la oferta, el cual deberá estar expedida y vigente con anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso, so pena de no habilitación de la propuesta. - Para el caso de Administradores Ambientales se exigirá la respectiva tarjeta profesional y vigencia del CPAA. - Fotocopias de certificaciones laborales.

NOTA: Con la oferta, el proponente deberá aportar debidamente diligenciado y firmado por el representante legal, el representante del proponente plural o la persona natural, según corresponda, el Formato de compromiso del equipo mínimo de trabajo dispuesto por la Entidad. Mediante este documento se comprometerá a disponer, durante toda la ejecución contractual, del personal con los perfiles, formación y experiencia exigidos en el Estudio Previo y en el Anexo Técnico.

3. INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD

	El proponente deberá declarar que no tiene conflicto de intereses ni vínculos con el Ministerio que comprometan su objetividad. No podrá haber participado en la elaboración del inventario de GEI ni en consultorías previas relacionadas con este. Esta condición es esencial para mantener el principio de imparcialidad técnica que exige la ISO 14064-3 y la buena práctica internacional. **Nota:** Para acreditar el presente requisito, el proponente deberá diligenciar y aportar con su oferta el **Formato de Declaración de Independencia e Imparcialidad** dispuesto por la Entidad, debidamente suscrito por la persona natural, el representante legal o el representante del proponente plural, según corresponda. El no cumplimiento de alguno de los anteriores requisitos dará lugar a que el proponente sea evaluado como **NO HABILITADO.** **FACTORES DE SELECCIÓN:** **PROPUESTA ECONÓMICA:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la entidad establecerá en la invitación los requisitos mínimos habilitantes que serán verificados únicamente al oferente con **el precio más bajo**, siempre que se encuentren en condiciones de mercado y satisfaga las necesidades de la entidad. Para tal efecto el proponente deberá presentar su propuesta económica, la cual debe incluir el precio unitario ofertado para el ítem solicitado, diligenciando la información en la **LISTA DE PRECIOS de la** plataforma SECOP II del presente proceso. Una vez se establezca cual es la propuesta con el **precio más bajo**, se procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes jurídicos y técnicos establecidos en la invitación. En caso de que este no cumpla con los mismos, se procederá a la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso. La aceptación de la oferta se hará por el valor total de la propuesta seleccionada con el precio más bajo, previo cumplimiento de los requisitos jurídicos y técnicos establecidos en la invitación. **PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA:** La oferta económica deberá ser presentada en la **lista de precios** dispuesta para tal fin dentro del proceso en la plataforma del SECOP II. Para que la propuesta sea tenida en cuenta se debe presentar la oferta expresada en pesos COP, teniendo en cuenta que el valor del presupuesto oficial destinado para el contrato **incluido el valor del IVA** y todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas, contribuciones y demás emolumentos relacionados con el cumplimiento del objeto del contrato.

	El valor total de la propuesta no podrá superar el valor del presupuesto oficial, so pena de ser **RECHAZADA,** ni el plazo establecido para la ejecución del contrato. **NOTA 1:** En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, en el evento que la entidad estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, se dará aplicación a la metodología definida por Colombia Compra Eficiente en la guía correspondiente, sin perjuicio que la entidad pueda solicitar aclaraciones de sus propuestas económicas a otros proponentes para que explique a la entidad las razones que sustenten el valor por él ofertado. Oídas las explicaciones, el MEN procederá al rechazo o a permitir la continuidad de la oferta presentada en el proceso, cuando el valor de esta responda a circunstancias objetivas del proponente y su oferta, no pone en riesgo la ejecución del contrato, ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de que se adjudique el contrato a dicho proponente. **NOTA 2:** El valor ofertado contiene en si todos los costos directos e indirectos, y todos los gastos, costos, derechos, impuestos, estampillas, tasas, contribuciones y demás emolumentos relacionados con el cumplimiento del objeto del contrato, imprevistos, utilidades, y demás que puedan generarse en curso de la ejecución. **Nota 3:** En caso de que el oferente no incluya un ítem, no incluya el valor unitario de un ítem o lo oferte en cero "0" pesos, se entenderá que lo ofrece con valor de CERO (0) y debe ejecutarlo por ese valor y serán de exclusiva responsabilidad del proponente los errores u omisiones en que incurra al indicar el valor de su propuesta, debiendo asumir los mayores costos y/o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones, sin que por esta razón haya lugar a alegar ruptura del equilibrio contractual. **NOTA 4:** En caso de presentarse cualquier error aritmético entre los diferentes valores presentados, el MEN podrá hacer correcciones aritméticas y para ello tomará como valor inmodificable el valor unitario base (antes de IVA) del bien o servicio incluido en su propuesta económica, lo anterior, sin perjuicio de los efectos contemplados para la oferta que sobrepase el presupuesto oficial estimado por la entidad. **NOTA 5:** Los valores ofertados serán fijos e inmodificables durante la ejecución del contrato. **NOTA 6:** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 874 del Código de Comercio, en concordancia con el Artículo 28 de la Ley 9 de 1991, el artículo 3 del Decreto 1735 de 1993 y la Resolución No. 8 de 2000, modificada por la Resolución 6 de 2006, emanada del Banco de la República, el valor en pesos colombianos del contrato o contratos celebrados en moneda distinta será el de la fecha de su suscripción o firma, de acuerdo con la tasa de cambio oficial que indique el Banco de la República. **NOTA 7:** En aplicación del principio de medición establecido en el régimen de Contabilidad Pública, expedido por el Contador General de la Nación, la cuantificación en términos monetarios debe hacerse utilizando como unidad de medida el peso, que es la moneda nacional. Por lo tanto, la propuesta económica deberá contener las cuantías o valores monetarios sin centavos. En el evento que la propuesta económica se allegue con decimales, estos se

aproximarán al múltiplo de peso más cercano, por exceso o defecto y sobre el valor aproximado, tomado como entero (sin decimales), se realizará la evaluación económica. El contrato a suscribir se pagará en pesos colombianos

CRITERIOS DE DESEMPATE:

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas evaluadas se aplicarán las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 35 de Ley 2069 de 31 de diciembre de 2020 "Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia",

Para lo anterior, el proponente deberá tener presente la siguiente información y aportar junto con la propuesta, en el cuestionario creado en la plataforma del SECOP II para el efecto, los documentos o soportes de acreditación que correspondan para cada criterio de desempate al cual disponga aplicar así:

REGLAS DE DESEMPATE (SUCESIVAS Y EXCLUYENTES)	ACREDITACIÓN - OBSERVACIONES
1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.	En cualquier caso, este factor de desempate se aplicará de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 816 de 2003. Al efecto, los bienes y servicios originarios de países con los cuales Colombia tenga compromisos comerciales internacionales vigentes en materia de trato nacional para compras estatales, o de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales; deberán ser tratados en el marco de los criterios de desempate como si fueren bienes o servicios nacionales colombianos. En caso de consorcio o unión temporal, cada uno de los integrantes deberá cumplir con este factor de desempate. Por lo anterior se acreditará con: Certificado de existencia y representación legal, cédula de ciudadanía o visa de residencia. Se reconocerá como oferta de bienes o servicios nacionales, a: • Servicios de otros estados con los cuales exista un acuerdo comercial aplicable al proceso de contratación, (tabla de acuerdos comerciales) • Servicios frente a los cuales exista trato nacional por reciprocidad. Para tal efecto el proponente deberá mencionar e identificar esta situación la cual será verificada en la página web de Colombia Compra Eficiente. • A los servicios de la Comunidad Andina de naciones. Cuando se trate de adquisición de bienes se deberá: Bienes frente a los cuales exista trato nacional por

		reciprocidad. Para tal efecto el proponente debe adjuntar el Registro de Productor Nacional, de la totalidad de los bienes ofrecidos.
	2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente. **Diligenciar FORMATO No. 17 CERTIFICACIÓN MADRE CABEZA DE FAMILIA Y/O VÍCTIMA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**	Mujer cabeza de familia: De conformidad con el parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la condición de mujer cabeza de familia, será acreditada mediante declaración ante notario, expresando las circunstancias básicas del respectivo caso. Mujer víctima de la violencia intrafamiliar: Según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, se acreditará con la medida de protección emitida por un comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este, el juez civil municipal o promiscuo municipal o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades indígenas. En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con lo definido en el decreto 1860. En el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. El titular de la información en el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. **-Formato:** suscrito por el representante legal y/o el revisor fiscal de la persona jurídica según corresponda, o la persona natural que acredite la relación de personas que se encuentran en su empresa en condición de madres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar.
	3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de	Para efectos de este criterio, tanto para personas naturales como jurídicas deberán presentar la certificación expedida por la oficina de trabajo de la respectiva zona, en la que conste que cumplen con los requisitos, es decir, tener contratado el personal en situación de discapacidad con por lo menos un año de anterioridad y que de acuerdo con el compromiso establecido en la carta de presentación de la oferta mantendrá dicho personal por un lapso igual al de la

	discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.	contratación. Los documentos para acreditar el criterio de desempate como incentivo a la población con discapacidad deberán presentarse con la propuesta y estar vigente al momento de aplicación de dicho criterio. La experiencia acreditada en la oferta se entenderá como la totalidad de la experiencia acreditada habilitante y la experiencia acreditada ponderable. El proponente plural debe anexar el documento de constitución para acreditar su figura jurídica y el porcentaje de participación de sus integrantes. Para este criterio se debe verificar dicho porcentaje. El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador
	4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley. **FORMATO No. 18 CERTIFICACIÓN VINCULACIÓN EN MAYOR PROPORCIÓN DE PERSONAS MAYORES QUE NO SEAN BENEFICIARIOS DE LA PENSIÓN DE VEJEZ, FAMILIAR O DE SOBREVIVENCIA Y QUE HAYAN CUMPLIDO EL REQUISITO DE EDAD DE PENSIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY**.	**Personas mayores:** Para la aplicación de este criterio, la expresión "**personas mayores"** se debe entender que la norma hace referencia al <<adulto mayor>>, de acuerdo con la definición que señala el artículo 3 de la Ley 1251 de 2008, como "(…) aquella persona que cuenta con **sesenta (60) años o más,** lo cual se puede acreditar con el documento de identidad correspondiente". La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores **que no son beneficiarios de la pensión de vejez,** familiar o de sobrevivencia y **que cumplieron el requisito de edad de pensión.** Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso, es decir; Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el

		requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá´ allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma. La mayor proporción se definirá´en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.
	5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas. **FORMATO No. 19 CERTIFICACIÓN VINCULACIÓN DEL DIEZ POR CIENTO (10%) DE SU NÓMINA PERTENECE A POBLACIÓN INDÍGENA, NEGRA, AFROCOLOMBIANA, RAIZAL, PALANQUERA, RROM O GITANAS.**	**Persona Natural**: La persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá´en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, ROM o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. **Proponente plural:** En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, ROM o gitana.

		El anterior porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, ROM o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. Se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, ROM o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.
	6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente. Diligenciar **FORMATO No. 20 CERTIFICACIÓN VINCULACIÓN PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN O DE LA PERSONA JURÍDICA EN LA CUAL PARTICIPE O PARTICIPEN MAYORITARIAMENTE ; O, LA DE UN PROPONENTE PLURAL CONSTITUIDO POR PERSONAS EN PROCESO DE REINCORPORACIÓN, Y/O PERSONAS JURÍDICAS EN LAS CUALES PARTICIPE O PARTICIPEN**	**Personas Naturales:** Personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, **ii)** El certificado que emita el Comité Ópera̍tivo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, **iii)** El certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o **iv)** Cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Se deberá entregar copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. **Personas jurídicas:** El representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del párrafo anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración. **Proponente plural:** Se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean

	MAYORITARIAMENTE.	personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados enunciados, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación**.** Se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.
	7. Preferir la oferta presentada **por** un proponente plural siempre que: (a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.	a) **Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración**, para lo cual se acreditarán: De acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del artículo **2.2.1.2.4.2.17, del Decreto 1860 de 2021**; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá´ acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural. b). El integrante del proponente plural de que trata lo anterior debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. c) En relación con el integrante del numeral a) de este criterio de desempate, ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el literal a) de este criterio lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos

		sensibles se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.
	8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales, o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.	Se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. Para la cooperativa o asociaciones mutuales, deberán aportar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
	9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.	Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales. La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutua/es que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de

		2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
	10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural. **FORMATO No. 21.- CERTIFICACIÓN PAGO REALIZADO A MIPYMES**	para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, **entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.** Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que: - Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de MiPyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo; - La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y - Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
	11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.	Deberá presentar el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

	12. Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten: (a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la presente ley; o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por de (sic) un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF	Para este caso en concreto se verificará: **Persona natural (joven egresado del Sistema de Protección del ICBF):** Para acreditar este criterio, el proponente persona natural deberá aportar: (i) copia legible de su documento de identificación; y (ii) documento expedido por el ICBF (o por la autoridad competente dentro del Sistema de Protección, cuando aplique) que acredite la condición. Para efectos de verificación, dicho soporte podrá consistir en el acta de cierre del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD), o en el acta/audiencia de cierre de la medida de protección, o documento equivalente, siempre que permita identificar de manera inequívoca al titular y su condición de egresado. El documento soporte deberá contener, como mínimo: nombre completo, tipo y número de identificación, radicado/expediente (o referencia del trámite), autoridad/centro zonal que lo expide, fecha de expedición, fecha de cierre/terminación de la medida o del PARD, y firma, nombre y cargo del funcionario competente. Si el soporte incorpora información sujeta a reserva o datos sensibles, deberá allegarse conforme a las reglas de confidencialidad y protección de datos aplicables, sin perjuicio de la verificación por parte de la Entidad. **Persona jurídica (participación mayoritaria):** Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal/contador (según corresponda), bajo la gravedad de juramento, donde conste que más del 50% de la composición accionaria o cuota parte está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF, y soportes que acrediten la condición de egresado respecto de las personas que conforman dicha mayoría, junto con sus documentos de identificación y el soporte verificable de la composición accionaria/cuotas partes (registro de socios, libro de accionistas o documento equivalente). **Proponente plural (participación mínima 25%):** Documento de conformación del proponente plural (consorcio, unión temporal o figura asociativa) donde conste la participación de al menos un integrante con mínimo 25%, y los documentos de acreditación del integrante correspondiente conforme a los literales (a) o (b), según aplique.
	13. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente	El método aleatorio para la aplicación del criterio de desempate No. 12, será el siguiente: Si en el trámite del presente proceso de contratación se puede realizar de manera presencial, se realizará por el siguiente procedimiento: - Previa verificación del nombre de los proponentes cuyas propuestas estén empatadas se incorporarán las papeletas de igual tamaño, en una bolsa oscura. - En el acto de desempate se realizará un sorteo previo entre los participantes para determinar quién

	saca la paleta, salvo que entre los proponentes participantes se decida que la papeleta sea sacada por una persona ajena al proceso. - El nombre del proponente que figure en la papeleta que se saque de la bolsa será el que gane el sorteo y por consiguiente se le adjudicará el proceso de selección. En este entendido solo se sacará una papeleta, salvo que se trate de adjudicaciones por grupos y en ellos se llegue a este sorteo. - En el caso de que no se presenten representantes de los proponentes en la fecha y hora para realizar el sorteo, este se realizará en presencia de representantes de la oficina de control interno y será grabada en su totalidad. Si por las condiciones presentadas al momento establecido en el cronograma del proceso para adelantar el sorteo, no se puede realizar de manera presencial, se informará previa y oportunamente a los interesados a través de la plataforma del SECOP II, la realización del sorteo a través de medios electrónicos, a saber: *- Uso de la herramienta LISTA ALEATORIA de la página web www.random.org (link https://www.random.org/lists/) listando los nombres de cada uno de los proponentes empatados y aplicando tres (3) veces la opción ALEATORIZAR y quien resulte seleccionado en la tercera oportunidad, será el ganador. Para efectos de garantizar la transparencia en la aplicación de este criterio de desempate, este sorteo se realizará a través de la herramienta Microsoft Teams y a los proponentes empatados se les compartirá la diligencia para que puedan seguir la aplicación en la página con la cual se realiza el sorteo, previa convocatoria a través del SECOP II. Así mismo se vinculará a un funcionario de la Oficina de Control Interno de la Entidad para que verifique la realización del mismo. Si todos los proponentes empatados, por razones ajenas a la Entidad, no pueden conectarse a la herramienta Microsoft Teams, se verificará el sorteo con los que se conecten que, en todo caso, serán mínimo dos. Esta diligencia se grabará y publicada en la plataforma del SECOP II en el link del proceso.*

Nota 1. Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de esta.

Nota 2. Para efectos de los factores de desempate únicamente serán tenidos en cuenta los formatos y certificaciones o documentos para acreditarla, presentados hasta la fecha de cierre del proceso, entendido este como la fecha máxima para presentar la propuesta, por lo cual no serán recibidos y no se tendrán en cuenta de manera posterior.

Nota 3. La omisión de la información requerida en este literal no será subsanable por ser criterio de desempate. En todo caso, su no presentación

	no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de la propuesta. **Nota 4:** La condición de Mipyme se acreditará con un certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o el contador, en el cual conste que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la ley. (Siempre y cuando aplique para el proceso conforme al resultado del análisis del sector). **Nota 5:** Para los efectos previstos el presente acápite, se entiende que la experiencia acreditada en la oferta corresponde al cómputo total de la experiencia mínima habilitante y la experiencia adicional aportada objeto de ponderación, en los casos en que aplique. **Nota 6.** Las ESALES no son MIPYME salvo aquellas que son asimiladas de acuerdo con lo señalado en el artículo 23 de la ley 2069 de 2022, para lo cual deberán acreditar dicha condición. **Los documentos para acreditar cualquier criterio de desempate, si bien no dan puntajes si se configuran en criterios de selección por lo cual deberá presentarse con la propuesta y estar vigente al momento de aplicación de dicho criterio**. **INDISPONIBILIDAD DE LA PLATAFORMA:** En caso de presentarse indisponibilidad de la plataforma del SECOP II, se dará aplicación a lo dispuesto en la ***"Protocolo de Indisponibilidad del SECOP II" disponible en la siguiente dirección electrónica: "https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/protocolo_de_indisponibilidad_secop_ii.pdf"***, para lo cual se establece como correo para dicho evento el siguiente: ***atencionalciudadano@mineducacion.gov.co.*** Para lo anterior, los proponentes manifestarán a través del correo citado la imposibilidad por indisponibilidad, el Ministerio verificará la existencia del certificado de indisponibilidad e informará si se extiende el plazo de presentación de oferta o la posibilidad de recibirlas a través del correo señalado, lo cual igualmente se publicará en SECOP una vez cese la indisponibilidad.
2. Indicación si la contratación está cobijada por un acuerdo comercial:	De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 numeral 8 del Decreto 1082 de 2015 y con el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, por tratarse de contratación de mínima cuantía no le es aplicable los acuerdos ni tratados internacionales en materia comercial.
3. Obligaciones o compromisos de las partes:	**A) EL CONTRATISTA, desarrollará las siguientes obligaciones:** **ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. Presentar, dentro de los primeros ocho (8) días hábiles posteriores al acta de inicio, el Cronograma de Trabajo de acuerdo con la **Fase 1 – Planificación**, garantizando calidad técnica y la presencia del equipo

	verificador en las fechas y lugares establecidos El documento se considerará aceptado cuando el supervisor lo apruebe. 2. Ejecutar la **Fase 2 – Revisión documental**, realizando la revisión de la información y los soportes del inventario corporativo de emisiones de GEI correspondiente al año 2025 suministrados por el Ministerio de Educación Nacional, y elaborar y entregar el Plan de Verificación con los objetivos, alcance, criterios, enfoque metodológico, fechas y horarios concertados para la ejecución de la verificación. 3. Ejecutar la **Fase 3 – Verificación en campo**, de manera presencial en la sede principal y en la sede alterna del Ministerio de Educación Nacional de conformidad con el Plan de Verificación, incluyendo la revisión de soportes y registros, las entrevistas requeridas y la recopilación de las evidencias correspondientes. 4. Ejecutar la **Fase 4 – Reporte de verificación**, incluyendo, cuando haya lugar, la formulación y evaluación de solicitudes de acción correctiva y/o aclaraciones, así como la elaboración del informe técnico final de verificación y la consolidación de los registros y evidencias que integran el expediente de verificación. 5. Ejecutar la **Fase 5 – Resultado de la verificación**, documentando formalmente las conclusiones del proceso de verificación del inventario corporativo de emisiones de GEI correspondiente al año 2025. La Declaración de Verificación, de conformidad con los criterios aplicables y las evidencias obtenidas. 6. Asegurar la idoneidad del equipo verificador: todo el personal asignado deberá cumplir los requisitos de formación y experiencia definidos en este pliego. Cualquier sustitución requerirá autorización previa y escrita del supervisor y el nuevo integrante deberá acreditar calificaciones iguales o superiores a las de la persona sustituida. 7. Socializar los resultados de la verificación mediante una presentación formal ante el equipo del Sistema de Gestión Ambiental del Ministerio, explicando conclusiones, recomendaciones y acciones de mejora. 8. Designar una persona de contacto, quien será la encargada de atender los requerimientos que efectúe el Supervisor del Contrato. 9. Informar de inmediato y por escrito, al MEN, la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del contrato, incluyendo las recomendaciones que procedan según el caso. 10. Mantener vigente durante toda la ejecución del contrato, la acreditación y su alcance técnico conforme a las condiciones establecidas en el numeral 5.2.1 del Anexo Técnico. 11. El contratista deberá priorizar la contratación de personas naturales con discapacidad que cumplan las competencias técnicas exigidas para integrar el equipo de trabajo, tanto en su conformación inicial como en las vinculaciones, adiciones o reemplazos posteriores, garantizando los ajustes razonables a que haya lugar y las condiciones de igualdad y dignidad laboral. Con la solicitud del pago único deberá presentar los soportes de las gestiones de priorización realizadas y de las vinculaciones efectuadas, cuando las haya, para su verificación por el supervisor. **GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Acatar la Constitución Política, la Ley, los principios de la contratación

estatal y las demás normas concordantes y complementarias.
2. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en este contrato.
3. Participar en las reuniones que sean convocadas por la supervisión, relacionadas con la ejecución del contrato.
4. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la información objeto del presente contrato.
5. Entregar al MEN, periódicamente y al finalizar el contrato, o cuando el supervisor o interventor lo solicite, todos los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzcan en ejecución de sus obligaciones, debidamente inventariados conforme a las normas y procedimientos que establezca el Archivo General de la Nación, que se encontrarán en el instructivo adjunto que hace parte integral del contrato.
6. Entregar a la Subdirección de Gestión Administrativa del MEN a la finalización del plazo de ejecución, o cuando esta, o el supervisor o interventor del contrato lo solicite, los bienes devolutivos que le hayan sido asignados en custodia.
7. Utilizar en debida forma las claves asignadas para el ingreso a los sistemas de información y gestión del MEN, que requiera para la ejecución del contrato y al finalizar el mismo, informar para su desactivación y, garantizar la seguridad y reserva de la información conocida por estos u otros medios durante la ejecución del contrato.
8. Colaborar en el suministro y respuesta de la información correspondiente a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano o cualquier otra autoridad, en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato y de asuntos relacionados con el mismo.
9. Solicitar autorización escrita del MEN para utilizar el nombre, emblema o sello oficial con fines publicitarios o ajenos a los establecidos en los lineamientos del MEN.
10. Cumplir con las normas reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo del MEN, según la normatividad vigente.
11. Mantener actualizados los sistemas de información sobre los cuales se le haya asignado usuario y contraseña durante la ejecución del contrato y entregar al supervisor las evidencias del estado en que se encuentre, en los informes de ejecución contractual parcial o final.
12. El contratista asume, con la suscripción del contrato, la obligación de realizar los pagos al SISS (salud, pensión y riesgos laborales), de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes, los cuales deben ser validados para constatar que en efecto el pago de la planilla haya sido recibido por la entidad correspondiente, y en caso de incumplimiento total o parcial, responder por las consecuencias y sanciones que disponga la ley.
13. El contratista se obliga a no subcontratar las actividades propias del objeto contractual, salvo, que dentro del desarrollo de la propuesta se haya previsto disponer de recurso humano, para lo cual deberá tener en cuenta que no podrá vincular menores de edad, dando aplicación a la Resolución No. 1677 de 2008 del Ministerio de Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

B. OBLIGACIONES DE EL MINISTERIO

	1. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 2. Designar al supervisor del contrato. 3. Certificar y efectuar los pagos causados por el contratista. 4. Entregar oportunamente al contratista la información, documentos, registros, bases de datos, hojas de cálculo y demás soportes necesarios para la elaboración del Plan de Verificación y para el desarrollo del proceso de verificación del inventario corporativo de emisiones de GEI correspondiente al año 2025. 5. Facilitar el acceso del equipo verificador a la sede principal y a la sede alterna del Ministerio de Educación Nacional para la realización de la verificación presencial, así como garantizar la disponibilidad de la información, soportes y del personal requerido para atender las entrevistas, consultas y verificaciones que resulten necesarias. 6. Atender las solicitudes de aclaración y observaciones formuladas por el organismo verificador y remitir, cuando haya lugar, los documentos ajustados correspondientes al inventario corporativo de GEI 2025, incluida la calculadora y el informe de huella de carbono, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la comunicación de los respectivos requerimientos. 7. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar. 8. Presentar al contratista a través del supervisor las sugerencias y observaciones sobre el trabajo a realizar para que se satisfaga la necesidad del MEN y el objeto de la contratación. 9. Todas las demás que resulten necesarias e indispensables para el cabal cumplimiento de los fines del contrato.
4. Comité Técnico:	N/A
5. El objeto de la contratación genera algún Impacto Ambiental:	SI ☐ Remitirse a la matriz de contratos con responsabilidad ambiental NO ☒
6. Cláusulas ambientales para incorporar, tipificadas por tipo de contrato: Si es afirmativo el ítem anterior describir conforme a la matriz	N/A
7. El objeto de la contratación genera residuos: Si es afirmativo señale el tipo	SI ☐ **TIPO:** Ordinarios ☐ Peligrosos ☐ Escombros ☐ Hospitalarios ☐ NO ☒
8. Desembolso de recursos - Forma de pago y requisitos: • Obligatorio anexar cronograma de flujo de pagos • Indicar si corresponde a desembolso de recursos o a forma de pago de	El valor de la aceptación de la oferta (contrato) será pagado por EL MINISTERIO, de la siguiente forma: El valor de la aceptación de la oferta se pagará mediante un único pago equivalente al cien por ciento (100 %) del valor total del contrato, una vez finalizadas las cinco (5) fases de ejecución y previa entrega y aprobación integral por parte del supervisor de todos los productos establecidos en el Anexo Técnico.

acuerdo con la naturaleza de la contratación	Para tramitar el único pago se requiere la presentación de la factura correspondiente, la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor de la orden de aceptación de la oferta, y la constancia o certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensiones, ARL y de aportes parafiscales (SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar) o certificación respectiva expedida por el Revisor Fiscal, según sea el caso. Todo pago está sujeto a la disposición de la programación anual mensualizada PAC de EL MINISTERIO.
9. Justificación anticipo:	N/A
10. Interventoría/ Supervisión:	**Interventoría** **Interventoría Contratada** SI ☐ NO ☒ **Nombre o Razón social:** N/A — **No. Contrato:** N/A **Contacto:** N/A — **Dirección:** N/A **Teléfono:** N/A — **Correo electrónico:** N/A — N/A **Supervisión** **Supervisión** SI ☒ NO ☐ **Nombre**: JOSE ORLANDO CRUZ **Número de cédula:** 74.270.244 — **Cargo**: SUBDIRECTOR DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA **Dependencia**: Subdirección de Gestión Administrativa — **Correo electrónico**: jocruz@mineducacion.gov.co
11. Justificación de contar con Interventoría Aplica únicamente en el caso de requerir interventoría	N/A
12. Ubicación de personal en el MEN: Cabe resaltar que el MEN **NO** cuenta con espacio físico para nuevos puestos de trabajo	En desarrollo del contrato, ¿se ubicará personal en las instalaciones del Ministerio?: No ☒ Si ☐ El área cuenta con el espacio físico requerido No ☒ Si ☐
13. Análisis del riesgo y forma de mitigarlo	De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.1.1.6.3., del Decreto 1082 de 2015 en concordancia con lo establecido en el *"Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los procesos de contratación M-ICR-01"* de Colombia Compra Eficiente, la tipificación, asignación y estimación de los riesgos asociados a la presente contratación, se anexan al presente estudio. **Ver anexo Matriz de Riesgos.**
14. Análisis que sustenta la exigencia de garantías	En atención a las obligaciones del contrato, el contratista deberá constituir dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento del contrato, Garantía Única de Cumplimiento, en una compañía de seguros o en una entidad bancaria debidamente reconocida por la Superintendencia Financiera, que ampare los siguientes riesgos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 así: 1. **Cumplimiento del contrato**: Por una cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y

	un año (1) año más, contados a partir del inicio y hasta la liquidación del mismo. 2. **Calidad del Servicio:** Por una cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato, por el plazo de ejecución y un (1) año más, contados a partir del inicio del mismo. 3. **Pago de salarios y prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** Por una cuantía equivalente al 5% del valor total de la orden de aceptación de oferta, por el plazo de ejecución y tres (3) años más, contados a partir del inicio del mismo.				
15. Requiere aprobación Comité de Contratación	Si ☐	No ☒	**Fecha aprobación Comité de Contratación**	N/A	

Este estudio previo es elaborado por el líder de la necesidad, JOSE ORLANDO CRUZ en su condición de SUBDIRECTOR DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, y lo suscribe a través de la plataforma NEON.

Hacen parte del estudio previo el Análisis del sector y los estudios de mercado.

ANEXO
CRONOGRAMA DE FLUJO DE PAGOS

CONCEPTO DE PAGO	FECHA DE PAGO	VALOR A PAGAR
a) Pago 1	**DICIEMBRE 2026**	**$11.279.496**
	TOTAL CONTRATO	**$11.279.496**

ELABORÓ **JOSE ORLANDO CRUZ NULL** SUBDIRECTOR(A) SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y OPERACIONES *26-10-2026 14:56:06*	**ELABORÓ** **JOSE ORLANDO CRUZ NULL** SUBDIRECTOR(A) SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y OPERACIONES *26-10-2026 14:57:30*